

Demandante: pablo Emilio Duque Gallo
Radicado: 05001 31 05 016 **2024-00029** 00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se anexa link del expediente digital para su consulta

[05001310501620240002900 P5](#)

Estudiada la presente demanda ordinaria laboral, encuentra el Despacho que la misma cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN,**

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **PABLO EMILIO DUQUE GALLO** con **C.C. 79.447.579** en contra de **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**, representadas legalmente por JAIME DUSSAN CALDERON y MIGUEL LARGACHA MARTINEZ respectivamente, o quienes hagan sus veces al momento de la notificación.

Segundo: NOTIFICAR este Auto al representante legal de la demandada, para que conteste la demanda en la dirección electrónica para notificaciones judiciales j16labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuya notificación se entenderá surtida en los términos del inciso 3º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022¹.

Tercero: REQUERIR a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue las pruebas documentales que pretenda hacer valer y todas aquellas que se encuentren en su poder.

Cuarto: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda, a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, según lo dispuesto en el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el artículo 3º del Decreto 1365 de 2013, notificación que se efectuará en los términos del artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, esto es, a través del buzón de correo electrónico dispuesto por la entidad para tal fin.

¹ **Ley 2213 de 2022.** - la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Quinto: NOTIFICAR la presente demanda a la **PROCURADURIA** judicial en lo laboral, conforme a lo establecido en el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Sexto: Este proceso se tramitará según las formas del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social modificado por la Ley 1149 de 2007.

Séptimo: RECONOCER personería jurídica a la abogada **PAULA ANDREA TORO ALVAREZ** con **T.P. 114.141** del C.S. de la J. como apoderada principal, en representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

El correo mediante el cual se allegue cualquier solicitud o documento al presente proceso deberá indicar de forma clara y expresa: radicado del proceso, partes y tema o tipo de memorial que se presenta, junto con la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales y numero de celular. Esto, con el fin de que se permita la agilización de su trámite en la secretaria del Despacho.

Con el fin de preservar las características del documento electrónico, establecidas por el Ministerio de las TIC, referentes a la Autenticidad, Integridad, Fiabilidad y Disponibilidad de los documentos electrónicos allegados mediante correo electrónico, todo vínculo e hipervínculo anexo a mensaje de datos, debe estar sin restricción alguna para su acceso, ni fechas de caducidad para acceder a la información allí contenida.

Lo anterior se notifica por ESTADOS.

CERTIFICO:
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR
ESTADOS NRO. 000 FIJADOS EN LA SECRETARIA
DEL JUZGADO 16° LABORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN, EL 000A LAS 8:00 A.M.

SECRETARIA: _____
DIANA PATRICIA GUZMÁN AVENDAÑO

Firmado Por:
Edison Alberto Pedreros Buitrago
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7a6b2bd7ffc9dc420f5ba1780375bdf2e44c01e7fff91bf80e60007b684ec1**
Documento generado en 29/04/2024 06:23:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>